

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2021-00025, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00025 00

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Andrés Beltrán Prieto contra William Dorsey Perilla Guerrero.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala 1ª de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 25 de mayo de 2023, **REVOCÓ** el auto proferido el 2 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia y dispuso que el Despacho se pronunciara nuevamente sobre la admisión de aquella, por lo cual se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante en armonía con la providencia del 2 de febrero de 2021, el Despacho encuentra que el libelo incoatorio reúne los requisitos de que trata el artículo 25 , 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **EDRAS ANDRES BELTRAN PRIETO** contra **WILLIAM DORSEY PERILLA GUERRERO.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **WILLIAM DORSEY PERILLA GUERRERO.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona por notificar, en caso de tener conocimiento del canal digital de aquel, previa manifestación bajo juramento que es el utilizado por la misma, la forma cómo lo obtuvo y allegando las pruebas al respecto, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito

de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo del artículo 31 del Estatuto Procesal.

En caso de no contar con la dirección electrónica, la diligencia de notificación del demandado deberá efectuarse por los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la dirección física del pasivo.

Cumplido lo anterior, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°088 de fecha 28 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae47793d13bb08dd1050e2adc3ec5408f545e3b4fd4c84fc9e94baeab51868f**

Documento generado en 27/06/2023 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>